



Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Tomás

DOCTORA

LILIANA RODRIGUEZ RAMIREZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO PAMPLONA

Radicado: 54-518-31-84-001-2021-00088-00

Demandante: ANGIE LISBETH MONSALVE PABON

Demandado: EDXON BRYAN CASTRO SALCEDO

Proceso: EJECUTIVO DE ALIMENTOS



CARLOS GIOVANNI OMAÑA SUAREZ, identificado con Cédula de Ciudadanía N° 88' 160.270 de Pamplona, Norte de Santander, abogado titulado con Tarjeta Profesional N° 188.516 del Consejo Superior de la Judicatura, en mi condición de apoderado de la parte demandante del proceso de referencia, me permito hacer adición respecto de la liquidación de las cuotas alimentarias y demás dineros adeudados por el demandado, pues desde el momento de la presentación de la demanda, hasta hoy se han generado más obligaciones, las cuales me permito relacionar a continuación:

Cuota alimentaria desde el mes de julio, teniendo en cuenta agosto y septiembre que el demandado se ha sustraído de pagar, el valor de las cuotas adeudadas y los intereses por mora asciende a la suma de **UN MILLON NOVENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS DIECIOCHO PESOS \$ 1.097.618.**

Por concepto de útiles escolares, matrícula y demás gastos de escolaridad del menor **SAMUEL FELIPE CASTRO MONSALVE**, se allegan pruebas-facturas de los gastos que ascienden a **SEISCIENTOS VEINTISEIS MI NOVECIENTOS VEINTIUN PESOS \$626.921** tales como internet, arreglo del computador y audífonos para la asistencia de las clases virtuales; zapatos y medias colegiales; útiles para manualidades como pinceles, cartón paja, carpeta e ingredientes para la manualidad-postre del mes del amor y la amistad; de este valor le correspondería pagar al demandado la suma de **TRECIENTOS TRECE MIL CUATRCIENTOS SESENTA PESOS (313.460).** Del internet me permito aclarar que la mensualidad es de 65.000 y se efectuó cambio de domicilio y a fibra óptica para mejorar la calidad de las clases virtuales del menor, cambio por valor de 120.000 que fue financiado en dos cuotas habiendo pagado en agosto la primera cuota más los días de consumo=85.000) y en septiembre los 65.000 del mes completo y los 60.000 de la segunda cuota de financiación 125.000.

En cuanto la obligación del pago de la pensión y la matrícula de lo cual se generaron dudas respecto de la certificación que se allegó con la demanda, me permito manifestar

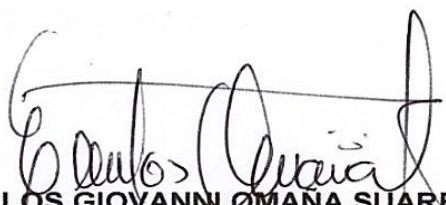


Carlos Omaña
Abogado Consultor
Universidad Santo Tomás

que por el valor de la matrícula por toda la anualidad es CUATROCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (440.000) más el seguro que también es por todo el año por valor de DOCE MIL PESOS (12.000), sumado esto a la pensión, que mensualmente se ha cancelado por el valor de DOCIENTOS VEITE MIL PESOS (220.000) desde febrero a julio es decir seis cuotas (1'320.000), denótese que se adeudan al colegio agosto y septiembre, según consta en la certificación que anexo, expedida por el centro educativo NEW CAMBRIDGE SCHOOL, y teniendo en cuenta que esto no fue valorado para librar mandamiento de pago lo allego en esta oportunidad, habiéndose generado un gasto por valor de 1'772.000, de lo cual le corresponde pagar al demandado la suma de **OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL PESOS (886.000)**.

El total de la adición a deuda teniendo en cuenta los valore señalados anteriormente son **DOS MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL SETENTA Y OCHO PESOS (2'997.078)**.

Atentamente,


CARLOS GIOVANNILOMANA SUAREZ
C.C. 88'160.270 de Pamplona.
T.P. 188.516 del C.S.J.